

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República de Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad el buen vivir.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferencias culturales y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estudio, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art.264 de la Constitución.- Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso del suelo y ocupación de los suelos del cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deber de Estado, para la consecución del buen vivir, entre, otros, el siguiente: "3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento".

Que, de conformidad con el Art. 364 de la Constitución del República del Ecuador, establece que: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al estado corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control de consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ninguna caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán derechos constitucionales".

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral de fenómeno Socio económico de la drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a



fiscalización tiene objeto la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho: “a.-Derechos humanos.- el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinado a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 78 garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, que de acuerdo al Art. 55 del mismo cuerpo legal es su exclusiva competencia entre otros, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control de Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños de inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.



En ejercicio de la atribución legal del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SARAGURO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Art. 1.- Objeto Regular el uso del espacio público en el cantón Saraguro, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento, correspondiente para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos del cantón Saraguro.

Art. 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considera como espacios públicos:

Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.

Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.

Casas comunales, canchas deportivas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y, Márgenes de ríos y quebradas.

**CAPÍTULO I
REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO**

Art. 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hacen referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.



El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hacen referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Art. 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencias médica o emergencias que correspondan.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 6.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos. El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado conforme las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 7.- Políticas Públicas. Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, debe implementar las siguientes políticas públicas:

Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y / o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocadas en niños, niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes de Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.

Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



PRIMERA.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Municipalidad.

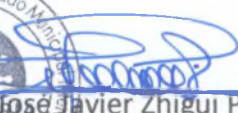
DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO


SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión Extraordinaria de veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis; y sesión Ordinaria de catorce de febrero del año dos mil diecisiete. LO CERTIFICO.


Dr. Jose Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-Saraguro, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, a las quince horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SARAGURO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS** para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.


Dr. Jose Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL




Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro

SECRETARIO GENERAL ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SARAGURO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SARAGURO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO.**



Dr. Jose Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264, numeral 8 señala que, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, de acuerdo con el Art. 380, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que serán responsabilidades del Estado, “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.

Que en conformidad con el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el Patrimonio Cultural y memoria social en el campo de la Interculturalidad y diversidad del Cantón”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, expide;

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO PARA ERIGIR MONUMENTOS Y LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN SARAGURO.

CAPÍTULO I

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para erigir monumentos y regular los criterios para la denominación de calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios del Cantón Saraguro.

CAPÍTULO II AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Dentro del Cantón Saraguro todos los monumentos, calles, plazas, parques y otros espacios públicos llevarán el nombre que el Concejo Municipal acuerde. Las vías que se construyan en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expresada en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III



PROCEDIMIENTO

Art. 3.- El Concejo municipal del Cantón Saraguro designará un delegado del mismo para la conformación de una Comisión Técnica quien permitirá dar cumplimiento al proceso. La comisión referida será la encargada de elaborar los informes y preparar la documentación de sustento para erigir monumentos y las nominaciones de calles, parques, espacios públicos y escenarios del Cantón Saraguro.

Art. 4.- Las denominaciones de todas las calles y más espacios públicos en el Cantón Saraguro le corresponden definir al Concejo Municipal, previo informe que sustente la denominación propuesta por la Comisión.

Art. 5.- Las urbanizaciones, condominios y los edificios que se construyan y se identifiquen con nombres de personajes ilustres, conforme el artículo 19 de esta ordenanza, fechas históricas o elementos naturales; recibirán la aprobación por parte del Concejo Cantonal, previo informe favorable de la Comisión referida en el Art. 3. Los nombres impuestos y reconocidos por el Concejo Municipal otorgan al bien de una identificación que no puede ser usada para otro edificio ni equipamiento.

Art. 6.- Los espacios públicos y edificaciones de importancia histórica, así como los monumentos, llevarán una designación especial consistente en una placa que contenga un texto que facilite la comprensión de la época y los hechos de trascendencia que dieron mérito para la asignación de la denominación y de la construcción del edificio o espacio público.

Art. 7.- El procedimiento para la definición e imposición de las nominaciones se iniciará de oficio o por requerimiento interno de la Municipalidad de acuerdo a sus necesidades o petición expresa a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que justifiquen la necesidad de nominaciones nuevas o el cambio de nominaciones a calles, plazas, edificios o cualquier equipamiento público, en el área urbana y rural. Todas las solicitudes merecerán igual tratamiento, respetándose el orden de las peticiones.

Art. 8.- En el caso de solicitar erigir monumentos las solicitudes al Sr Alcalde deben ser presentadas por una o más instituciones del ámbito público que respalden dicha propuesta y cumplirán con tres características como: Integridad espacial, utilidad del marco y simbolismo.



Art. 9.- Los Gobiernos Parroquiales en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en esta Ordenanza, sugerirán de manera directa al Concejo municipal las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción. El Concejo Municipal acogerá estas sugerencias previo informe de la Comisión Técnica establecidas en esta Ordenanza, que ante la falta de informe del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial podrá sugerir nominaciones de manera directa.

Art. 10.- Cuando se conceda licencia de urbanización o parcelación de propiedades en el cantón determinando equipamientos urbanos y rurales, tales como vías, plazas, parques, entre otros, la Dirección de Urbanismo remitirá a la Comisión, sin interrumpir los trámites propios, la información que sea precisa para la nominación de las vías y los nuevos equipamientos. La Dirección de Avalúos, Catastros o la que corresponda, proveerá la información necesaria a la Comisión a efectos de la cabal localización y conexión de las nuevas vías y equipamientos con los de su entorno.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA

Art. 11.- Crease la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías, parques, monumentos y otros espacios públicos. Todos los expedientes, serán analizados y valorados por esta comisión, la misma que emitirá el informe final para conocimiento y aprobación del Concejo municipal del Cantón Saraguro.

Art. 12.- La Comisión Técnica estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o su delegado quien lo presidirá
- b) Por un Concejales designado por el Concejo Municipal del Cantón Saraguro.
- c) Por el Director del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro o su delegado.
- d) Por el Director del Departamento de Interculturalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro o su delegado.
- e) Por un delegado de la sociedad civil que esté interesado, calificado por la Comisión de Legislación y Fiscalización.



Sera parte de la Comisión con derecho solo a voz el Director del departamento de Relaciones Públicas o quien haga sus veces, pudiendo delegar esta designación, quien además actuara como Secretario de esta Comisión.

Los miembros de la Comisión serán elegidos y nombrados por un periodo de 2 años. En caso de abandono, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus miembros, el Concejo procederá a nombrar al miembro que lo sustituya.

Art. 13.- La Comisión Técnica se reunirá previa convocatoria de la Presidencia a través de la Secretaría de la Comisión. La Comisión para su funcionamiento dictaminará su reglamentación o aprobará un instructivo de funcionamiento.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro proveerá de los recursos necesarios para el cabal funcionamiento de la Comisión, según la planificación o proyecto presentado con el presupuesto pertinente.

Art. 15.- Los informes de la Comisión Técnica deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- a) Los criterios que sean considerados para sugerir las nominaciones que se proponen.
- b) Micro biografías de cada persona seleccionada que deberá ser publicada.
- c) Una propuesta de difusión educativa sobre las nominaciones que se propongan.
- d) Una breve reseña histórica para el caso de fechas, La comisión sugerirá la construcción de monumentos.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA

Art. 16.- La Secretaría de la Comisión Técnica que le corresponde ejercer al Director del Departamento de Relaciones Públicas o su delegado, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades de la Comisión.
- b) Atender las necesidades y velar por la buena marcha de la Comisión.
- c) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Comisión y suscribir las actas con la Presidencia.
- d) Llevar la correspondencia y suscribir las comunicaciones de manera conjunta con la Presidencia.
- e) Convocar a las sesiones, según las disposiciones de la Presidencia.
- f) Certificar todo asunto que el movimiento de secretaría le compete.



φ

- g) Certificar y recibir toda la documentación que llegue, incluyendo copias, compulsas de actas, nombramiento de asesores que determinen la Comisión, y;
- h) Otras que determine la Comisión.

La Secretaría deberá participar en todas las sesiones de la Comisión con voz informativa.

CAPÍTULO VI ASISTENCIA Y APOYO

Art. 17.- La Comisión contará con el apoyo del Asistente del Centro de Difusión Cultural del Cantón Saraguro, y del Promotor Deportivo, según el área; siendo su obligación:

- a) Investigar, ordenar, sistematizar y analizar documentos de diversas fuentes tanto bibliográficas como audiovisuales, de archivos históricos y los que fueren necesarios para la elaboración del informe y confrontación de razonamientos.
- b) Elevar su criterio documentado y sustentado a la Comisión para la nominación de vías urbanas y rurales del Cantón Saraguro y sus equipamientos;
- c) Otras que determine la Comisión para la nominación de vías urbanas y rurales del Cantón Saraguro y sus equipamientos.

CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN Y REQUERIMIENTOS

Art. 18.- La Comisión Técnica para la nominación de las vías urbanas y rurales del Cantón Saraguro y sus equipamientos analizara los criterios de organización basados en distintivos de nuestro Cantón, Provincia, Región y País, guardando este orden y agrupados en materias como, por ejemplo: toponimias y antroponimias (flora, fauna, tradiciones – bailes, fiestas populares, música, danza, artesanías; aspectos históricos, pueblos ancestrales, entre otras) y Personas.

No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores, malsonantes, que provoquen controversia, que sean discriminatorios, o violentos.

Art. 19.- En el caso de personas se observará, que:

- a) Corresponda a personas fallecidas.



- b) Respondan a criterios de historicidad y obra de ciudadanos y ciudadanas, debiendo concentrarse en procurar equilibrar la relación de género.
- c) Haber sido ejemplo de vida honesta o servicio a la colectividad.

Art. 20.- La Comisión abrirá un expediente sobre cada propuesta calificada favorablemente, acompañando su justificación y en ésta una micro biografía, en caso de personas; y, una breve reseña histórica en caso de fechas.

Art. 21.- La Comisión Técnica sugerirá la corrección motivada de cualquier denominación, vía o espacio público.

Art. 22.- Los interesados, personas naturales o jurídicas deberán dirigirse al señor Alcalde solicitando nominaciones o consideraciones de nominación. Las resoluciones de la Comisión de manera previa a su presentación al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, serán publicadas en la página web del Gobierno Municipal y Gobiernos Parroquiales correspondientes por un período no menor a 30 días.

Las observaciones y oposiciones de las personas serán publicadas y difundidas en los mismos sitios web. O por escrito.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: todo monumento que se ubicara en calles, plazas, parques tales como grupos escultóricos estatuas conmemorativas, etc., que se levanten en el cantón Saraguro, previa a su colocación, se debe contar con el permiso del Instituto de Patrimonio Cultural.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro sin perjuicio de su publicación en la página web de la municipalidad.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.



[Signature]
ALCALDE Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO



[Signature]
SECRETARIO DEL CONCEJO
SECRETARIO DEL CONCEJO

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión Ordinaria de catorce de febrero de dos mil diecisiete y sesión Ordinaria de veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete. LO CERTIFICO.


Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL




SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, a las once horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.



Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro treintauno de marzo del año dos mil diecisiete. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO PARA ERIGIR MONUMENTOS Y LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN SARAGURO.**


Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO




SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO PARA ERIGIR MONUMENTOS Y LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS**



PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN SARAGURO, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer competencias y obligaciones que se le sean establecidas en la Constitución y la ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justificable de los derechos;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.....”,

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “.....En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.....” ;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participaran en las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, la ley de defensa contra incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;



Que, el artículo 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala “El cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos, mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Concejo de Administración respectivo para los permisos de funcionamiento.

Que, el artículo 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “... La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutadas sobre las competencias de su responsabilidad; Las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.....” ;

Que, el artículo 6, inciso primero IBIDEN, dispone que: “... Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...” ;

Que, el artículo 7 de COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera y operativa, con sujeción a ley

Que, con fecha 01 de diciembre de 2015 se expidió la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTON SARAGURO, la misma que en su capítulo III Sección I Funciones del Gobierno Local Municipal y Cuerpo de Bomberos en el Art. 20 literal d), al GADMI del Cantón Saraguro le corresponde fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de la población.

Que, la ordenanza referida en el Art. 22 literal j) menciona al Cuerpo de Bomberos le corresponde aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y



otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la ley de Defensa contra Incendios y su reglamento.

Que, la ordenanza citada el Art. 26 en su literal a) sostiene que el Concejo de Administración y Disciplina le corresponde Proponer al Concejo Municipal las políticas, objetivos y metas del cuerpo de bomberos.

Que, la ordenanza citada el Art. 26 en su literal c) sostiene que el Concejo de Administración y Disciplina debe conocer y proponer proyectos de ordenanza o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo de Administración y Disciplina llevada a cabo el día 25 de agosto del 2016 se aprobó el pliego tarifario para la emisión de permiso de funcionamiento anuales ocasionales, otros servicios y su regulación para su aplicación en el cantón Saraguro.

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales.



EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLIEGO TARIFARIO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALES OCASIONALES, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DEL PLIEGO TARIFARIO

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tendrá su aplicación en toda la jurisdicción del cantón Saraguro, consecuentemente toda actividad económica, para su funcionamiento se sujetará al pliego tarifario establecido en la presente ordenanza.

Art. 2.- Para la expedición de permisos de funcionamientos anuales y ocasionales y prestación de servicios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, será a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, los valores del pliego se detallan a continuación:

ALMACENES/ VENTAS DE PRODUCTOS TERMINADOS	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO 50%	RIESGO ALTO 100%
Almacenes de prendas de vestir y calzado	10,00	15,00	20,00
Bazar y/o artículos de regalo	10,00	15,00	20,00

φ

Electrodomésticos	25,00	37,50	50,00
Equipos de Seguridad	25,00	37,50	50,00
Ferreterías	30,00	45,00	60,00
Floristerías	10,00	15,00	20,00
Artesanías madera tejidos	5,00	7,50	10,00
Insumos Agropecuarios agro veterinarios y /o agroquímicos	15,00	22,50	30,00
Joyería y /o relojería	10,00	15,00	20,00
Librerías, papelerías y /o revistas	10,00	15,00	20,00
Vulcanizadoras	15,00	22,50	30,00
Lubricantes	15,00	22,50	30,00
Maquinaria agrícola	15,00	22,50	30,00
Materiales de construcción (Pétreos)	15,00	22,50	30,00
Muebles y equipos de oficina	15,00	22,50	30,00
Musicales y discos	10,00	15,00	20,00
Otros almacenes en general	15,00	22,50	30,00
Plásticos	10,00	15,00	20,00
Pañalería	10,00	15,00	20,00
Productos para mascotas	10,00	15,00	20,00
Repuestos automotrices y /o accesorios	25,00	37,50	50,00
Repuestos y accesorios bicicletas y motos	10,00	15,00	20,00



φ.

TALLERES	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO 50%	RIESGO ALTO 100%
Aserrío y carpintería	10,00	15,00	20,00
Aluminio y vidrio	10,00	15,00	20,00
Bicicletas y motos	10,00	15,00	20,00
Calzado	10,00	15,00	20,00
Costura y confección	10,00	15,00	20,00
Eléctrico, electrónico y /o refrigeración	10,00	15,00	20,00
Fotográfico	10,00	15,00	20,00
Joyería y relojería	5,00	7,50	10,00
Latonería y pintura	15,00	22,50	30,00
Lubricadora	15,00	22,50	30,00
Mecánica automotriz	20,00	30,0	40,00
Mecánica industrial	20,00	30,0	40,00
Mecánica y / o construcciones metálicas	20,00	30,0	40,00
Pintura	10,00	15,00	20,00
Publicidad y / o rótulos	10,00	15,00	20,00
Tapicería	10,00	15,00	20,00
Torno y precisión	20,00	30,00	40,00
Vulcanizadora	10,00	15,00	20,00
Otros Talleres	10,00	15,00	20,00
SERVICIO TURÍSTICO Y DIVERSIÓN	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO 50%	RIESGO ALTO 100%
Agencias de viajes y turismo	10,00	15,00	20,00
Oficina de transporte turístico	20,00	30,50	40,00
Asaderos / Parrilladas	10,00	15,00	20,00



φ.

Baños caliente y saunas	10,00	15,00	20,00
Bares y / o cantinas, billares	10,00	20,00	30,00
Cafeterías	10,00	15,00	20,00
Casas de cambio	10,00	15,00	20,00
Cines y teatros	10,00	15,00	20,00
Comedor	10,00	15,00	20,00
Comidas rápidas	5,00	7,50	10,00
Comidas típicas	10,00	15,00	20,00
Turismo comunitario	10,00	15,00	20,00
Complejos centros turísticos y afines	25,00	37,50	50,00
Discotecas	15,00	22,50	30,00
Embotelladora de agua	10,00	15,00	20,00
Espectáculos con artistas internacionales en espacios abiertos y cerrados	15,00	22,50	30,00
Espectáculos con artistas nacionales en espacios abiertos y cerrados	10,00	15,00	20,00
Gallera	20,00	30,00	40,00
Gimnasio y / o masajes	10,00	15,00	20,00
Heladerías	5,00	7,50	10,00
Hostal	20,00	30,00	40,00
Hosterías	25,00	37,50	50,00
Hotel	25,00	37,50	50,00
Juegos electrónicos y manuales	10,00	15,00	20,00
Juguería	5,00	7,50	10,00
Karaoke	20,00	30,00	40,00
Licorerías	20,00	30,00	40,00
Otros servicios	10,00	15,00	20,00
Panadería y pastelería	10,00	15,00	20,00
Pensiones	15,00	22,50	30,00
Picantería	15,00	22,50	30,00



[Handwritten signature]

Pizzerías	15,00	22,50	30,00
Restaurant y /o chifa	15,00	22,50	30,00
Salones de belleza y peluquerías	15,00	22,50	30,00
NEGOCIOS VARIOS	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO 50%	RIESGO ALTO 100%
Actividades de arquitectura	25,00	37,50	50,00
Alquiler de oficinas y / o locales u otros inmuebles	15,00	22,50	30,00
Artículos y materiales de minería	15,00	22,50	30,00
Bancos	60,00	90,00	120,00
Bar o comedor escolar	10,00	15,00	20,00
Bodega en General	15,00	22,50	30,00
Boticas y farmacias y / o productos naturales	20,00	30,00	40,00
Caja de ahorro y crédito	15,00	22,50	30,00
Cabinas telefónicas	10,00	15,00	20,00
Canchas deportivas sintéticas	5,00	7,50	10,00
Centros comerciales	20,00	30,00	40,00
Compra / venta de oro	20,00	30,00	40,00
Confitería	10,00	15,00	20,00
Constructor obra civil (persona natural)	25,00	37,50	50,00
Consultorio médico	25,00	37,50	50,00
Cooperativas de ahorro y crédito	60,00	90,00	120,00
Cyber, internet, copiadoras y / o centro de computo	10,00	15,00	20,00
Depósito de colas y cervezas	15,00	22,50	30,00
Escuela de conducción / sindicato de choferes profesionales	60,00	90,00	120,00
Funerarias y crematorios	20,00	30,00	40,00

4.

Garajes y / o parqueaderos	15,00	22,50	30,00
Hospitales y Subcentros de Salud	20,00	30,00	40,00
Imprentas	15,00	22,50	30,00
Laboratorio clínico	20,00	30,00	40,00
Laboratorio farmacéutico	20,00	30,00	40,00
Lavandería y tintorería	15,00	22,50	30,00
Mini market, comisariatos y supermercados	15,00	22,50	30,00
Oficina cooperativas de transportes cantonal	20,00	30,00	40,00
Buses	20,00	30,00	40,00
Busetas y rancheras	10,00	15,00	20,00
Camionetas y taxis	2,00	3,00	4,00
Oficina cooperativas de transportes Interprovincial	25,00	37,50	50,00
Oficina de medios de comunicación (impresos)	15,00	22,50	30,00
Oficina de medios de comunicación (radio)	15,00	22,50	30,00
Óptica	20,00	30,00	40,00
Servicio de asesoría tributaria contable y afines	20,00	30,00	40,00
Televisión por cable	20,00	30,00	40,00
Tercena	5,00	10,00	15,00
Tienda abarrotes y fruterías	5,00	10,00	15,00
Venta de madera	20,00	30,00	40,00
FÀBRICAS	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO 50%	RIESGO ALTO 100%
Agroquímicas	40,00	60,00	80,00
Avícolas	20,00	30,00	40,00
Balanceados abonos y fertilizantes	20,00	30,00	40,00
Bloques	20,00	30,00	40,00

φ

Carrocerías	20,00	30,00	40,00
Colchones	20,00	30,00	40,00
Florícolas	20,00	30,00	40,00
Molienda / panela	10,00	15,00	20,00
Muebles para oficina y afines	10,00	15,00	20,00
Procesamiento de alimentos, bebidas y refrescos similares	10,00	15,00	20,00
Viveros	10,00	15,00	20,00
Textiles	10,00	15,00	20,00
Otras industrias y fabricas	20,00	30,00	40,00
NEGOCIO DE ALTO RIESGO	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO 50%	RIESGO ALTO 100%
Centro de abastecimiento de GLP			70,00
Centro de acopio GLP			70,00
Depósito y distribución de GLP con menos de 50 cilindros			30,00
Depósito y distribución de GLP con más de 50 cilindros			60,00
Gasolineras			70,00
Importación, fabricación y / o venta de juegos pirotécnicos			70,00
Vehículos de transporte de combustible tanqueros de 3000 galones			50,00
Vehículos de transporte de combustible tanqueros de 4000 Galones			70,00
Transporte de Gas (GLP) hasta 2 toneladas de carga			30,00
Transporte de Gas (GLP) mayor a 2 toneladas de carga			50,00



φ.

Otros negocios de alto riesgo		40,00	60,00
REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS ART.349			
OTRAS CATEGORIAS			VALOR
Notarías públicas			50,00
Empresa eléctrica			500,00
Fundaciones			15,00
COMPAÑÍA / EMPRESAS			VALOR
Actividades de generación, captación, transmisión y distribución de energía eléctrica			200,00
Alquiler de maquinaria			60,00
Construcción de obras civiles	100,00	150,00	200,00
Guardianía y seguridad	50,00	75,00	100,00
Microempresas			25,00
Servicio de alimentación	20,00	30,00	40,00
Telecomunicaciones (Repetidoras Claro, CNT, MOVISTAR)			300,00
Turismo			25,00
Otras compañías			200,00
Oficinas de ejercicio Profesional			20,00
Plan de contingencia con un volumen mayor a 1000 personas y hasta las 02 de la mañana			30,00



Art. 3.- En el caso de los almacenes, venta de productos terminados, talleres, empresas de servicio turístico y diversión, fabricas, compañías, empresas y tiendas cuyo patrimonio sea igual o inferior a mil dólares americanos quedan exentos de pago.

φ.

CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO PARA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS

Art. 4.- Hecho Generador.- Se establece la tasa de permisos de funcionamiento que se aplicará sobre actividades comerciales, industriales, financieras, instituciones públicas, privadas etc., Valor que corresponderá a lo establecido en el pliego tarifario calculado en dólares americanos

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta tasa es el Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro dentro de su jurisdicción territorial.

Art. 6.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Saraguro, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras inmobiliarias o profesionales.

Art. 7.- Vigencia y ámbito de aplicación:



- a) De conformidad con el Art. 349 de Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, el permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (01 de enero al 31 de diciembre), exceptuando los permisos ocasionales.
- b) El permiso de funcionamiento deberá obtenerse en los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades comerciales, industriales o financieras; o, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, en caso de los establecimientos comerciales catastrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro. El mismo que se encuentra en concordancia con la ordenanza para la determinación administración, control, y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Saraguro.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- Requisitos para todo tipo de locales.-

1. DE CONTROL Y PREVENCIÓN

- a) Copia de RUC O RISE; y,

- b) Informe de inspección, elaborado por el personal autorizado del Departamento de Coordinación de Justicia Policía y Gestión de Riesgos del GADMIS

Art. 9.- Requisitos para vehículos correspondientes.-

1. DE CONTROL Y PREVENCIÓN

- a) Copia de matrícula del vehículo, y revisión anual por parte de la Unidad de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro

Art. 10.- Requisitos para permisos ocasionales de funcionamiento.-

1. DE CONTROL Y PREVENCIÓN

- a) Copia de RUC O RISE o cédula de identidad.
- b) Solicitud del local o establecimiento.
- c) Informe favorable de inspección por parte de la Coordinación de Justicia Policía y Gestión del Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro



Para la entrega de estos permisos ocasionales la Coordinación de Justicia Policía y Gestión de Riesgos a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro será el ente encargado de extenderlos.

El responsable de recaudación, solicitarà a los contribuyentes los requisitos anteriormente descritos, en caso de no cumplir se abstendrá de emitir el permiso de funcionamiento.

CAPÍTULO IV DE LA RECAUDACIÓN, EXCENCIÓN Y DEPÓSITO

Art. 11.- Depósito.- El contribuyente con personería natural o jurídica realizará el depósito o transferencia directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro.

Art. 12.- Exención.- Están exentos del pago de esta tasa únicamente los artesanos calificados por la Junta Nacional de defensa del Artesano, previa presentación de una solicitud dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, acompañados del documento que acredite tal calificación.



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro estará exento del pago del permiso anual de funcionamiento; sin embargo, tendrá la obligación de obtenerlo y cumplir con las recomendaciones y equipamiento que se exija.

Art. 13.- Recargo por falta de pago oportuno.- Es obligatorio del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento dentro del plazo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza; y, quien no lo hiciere en el tiempo indicado dentro del mismo año calendario tendrá una multa del 10% anual de la tarifa correspondiente.

Los usuarios que no hayan satisfecho pagos hasta dos años anteriores, tendrán que cancelar una multa del 20% anual de la tarifa correspondiente y los usuarios que no hayan satisfecho los pagos por más de tres años anteriores tendrán que cancelar una multa del 30% anual de la tarifa correspondiente, además de la tarifa del año respectivo, infracción que está tipificada en el artículo 349 del Reglamento Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 14.- Exoneración del pago en el 50%.- Se exonera del pago del 50% por permiso de funcionamiento:

- a) A los contribuyentes de la tercera edad cuyos registros estén a su nombre; y,
- b) Personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento (40%) de conformidad con el Reglamento a la ley de Discapacidades, para lo cual deberán presentar a más de los requisitos establecidos una copia del carné del CONADIS.



Art. 15.- Obligación de exhibir el permiso de funcionamiento.- Todos los sujetos pasivos de esta ordenanza están en la obligación de exhibir en un lugar visible del establecimiento el permiso de funcionamiento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro.

CAPÍTULO V DE LA SUPLETORIEDAD DE LA NORMA, VIGENCIA Y DEROGATORIA

Art. 16.- Norma supletoria.- En todo aquello que no se encuentre estipulado dentro de esta ordenanza, se estará a lo que disponen la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamentos de Aplicación, y demás leyes conexas.

Art. 17.- Vigencia.- La presente Ordenanza que establece el pliego tarifario y su regulación rige para todas las actividades que por ley requieren de la obtención del permiso de funcionamiento, a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

Art. 18.- Derogatoria.- La presente ordenanza deroga y deja sin efecto todas aquellas normas que se hubieren legislado con anterioridad sobre esta materia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente ordenanza, para su conocimiento será socializada con los contribuyentes de los diferentes negocios comerciales dentro de la jurisdicción cantonal de Saraguro.

DISPOSICIÓN FINAL

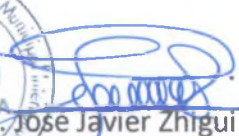
PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE




Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO





Dr. Jose Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesión Extraordinaria de veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis; y sesión Extraordinaria de primero de marzo del año dos mil diecisiete. LO CERTIFICO.




Dr. Jose Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL


SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, a las diez horas, de conformidad con lo dispuesto

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro

en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.



Dr. Jose Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro quince de marzo del año dos mil diecisiete. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLIEGO TARIFARIO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALES OCASIONALES, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO**



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLIEGO TARIFARIO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALES OCASIONALES, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO**, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.



Dr. Jose Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República de Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad el buen vivir.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferencias culturales y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estudio, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art.264 de la Constitución.- Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso del suelo y ocupación de los suelos del cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deber de Estado, para la consecución del buen vivir, entre, otros, el siguiente: "3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento".

Que, de conformidad con el Art. 364 de la Constitución del República del Ecuador, establece que: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al estado corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control de consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ninguna caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán derechos constitucionales".

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral de fenómeno Socio económico de la drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a



fiscalización tiene objeto la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho: “a.-Derechos humanos.- el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinado a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 78 garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, que de acuerdo al Art. 55 del mismo cuerpo legal es su exclusiva competencia entre otros, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control de Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños de inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.



En ejercicio de la atribución legal del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SARAGURO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Art. 1.- Objeto Regular el uso del espacio público en el cantón Saraguro, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento, correspondiente para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos del cantón Saraguro.

Art. 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considera como espacios públicos:

Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.

Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.

Casas comunales, canchas deportivas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y, Márgenes de ríos y quebradas.

**CAPÍTULO I
REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO**

Art. 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hacen referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.



El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hacen referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Art. 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencias médica o emergencias que correspondan.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 6.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos. El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado conforme las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 7.- Políticas Públicas. Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, debe implementar las siguientes políticas públicas:

Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y / o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocadas en niños, niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes de Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.

Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



PRIMERA.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Municipalidad.

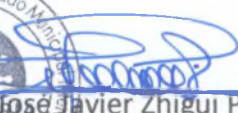
DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO


Dr. Jose Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión Extraordinaria de veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis; y sesión Ordinaria de catorce de febrero del año dos mil diecisiete. LO CERTIFICO.


Dr. Jose Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-Saraguro, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, a las quince horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SARAGURO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS** para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.


Dr. Jose Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL




Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro

SECRETARIO GENERALALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SARAGURO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SARAGURO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO.**



Dr. Jose Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264, numeral 8 señala que, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, de acuerdo con el Art. 380, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que serán responsabilidades del Estado, “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.

Que en conformidad con el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el Patrimonio Cultural y memoria social en el campo de la Interculturalidad y diversidad del Cantón”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, expide;

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO PARA ERIGIR MONUMENTOS Y LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN SARAGURO.

CAPÍTULO I

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para erigir monumentos y regular los criterios para la denominación de calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios del Cantón Saraguro.

CAPÍTULO II AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Dentro del Cantón Saraguro todos los monumentos, calles, plazas, parques y otros espacios públicos llevarán el nombre que el Concejo Municipal acuerde. Las vías que se construyan en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expresada en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III



PROCEDIMIENTO

Art. 3.- El Concejo municipal del Cantón Saraguro designará un delegado del mismo para la conformación de una Comisión Técnica quien permitirá dar cumplimiento al proceso. La comisión referida será la encargada de elaborar los informes y preparar la documentación de sustento para erigir monumentos y las nominaciones de calles, parques, espacios públicos y escenarios del Cantón Saraguro.

Art. 4.- Las denominaciones de todas las calles y más espacios públicos en el Cantón Saraguro le corresponden definir al Concejo Municipal, previo informe que sustente la denominación pro puesta por la Comisión.

Art. 5.- Las urbanizaciones, condominios y los edificios que se construyan y se identifiquen con nombres de personajes ilustres, conforme el artículo 19 de esta ordenanza, fechas históricas o elementos naturales; recibirán la aprobación por parte del Concejo Cantonal, previo informe favorable de la Comisión referida en el Art. 3. Los nombres impuestos y reconocidos por el Concejo Municipal otorgan al bien de una identificación que no puede ser usada para otro edificio ni equipamiento.

Art. 6.- Los espacios públicos y edificaciones de importancia histórico, así como los monumentos, llevarán una designación especial consistente en una placa que contenga un texto que facilite la comprensión de la época y los hechos de trascendencia que dieron mérito para la asignación de la denominación y de la construcción del edificio o espacio público.

Art. 7.- El procedimiento para la definición e imposición de las nominaciones se iniciará de oficio o por requerimiento interno de la Municipalidad de acuerdo a sus necesidades o petición expresa a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que justifiquen la necesidad de nominaciones nuevas o el cambio de nominaciones a calles, plazas, edificios o cualquier equipamiento público, en el área urbana y rural. Todas las solicitudes merecerán igual tratamiento, respetándose el orden de las peticiones.

Art. 8.- En el caso de solicitar erigir monumentos las solicitudes al Sr Alcalde deben ser presentadas por una o más instituciones del ámbito público que respalden dicha propuesta y cumplirán con tres características como: Integridad espacial, utilidad del marco y simbolismo.



Art. 9.- Los Gobiernos Parroquiales en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en esta Ordenanza, sugerirán de manera directa al Concejo municipal las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción. El Concejo Municipal acogerá estas sugerencias previo informe de la Comisión Técnica establecidas en esta Ordenanza, que ante la falta de informe del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial podrá sugerir nominaciones de manera directa.

Art. 10.- Cuando se conceda licencia de urbanización o parcelación de propiedades en el cantón determinando equipamientos urbanos y rurales, tales como vías, plazas, parques, entre otros, la Dirección de Urbanismo remitirá a la Comisión, sin interrumpir los trámites propios, la información que sea precisa para la nominación de las vías y los nuevos equipamientos. La Dirección de Avalúos, Catastros o la que corresponda, proveerá la información necesaria a la Comisión a efectos de la cabal localización y conexión de las nuevas vías y equipamientos con los de su entorno.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA

Art. 11.- Crease la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías, parques, monumentos y otros espacios públicos. Todos los expedientes, serán analizados y valorados por esta comisión, la misma que emitirá el informe final para conocimiento y aprobación del Concejo municipal del Cantón Saraguro.

Art. 12.- La Comisión Técnica estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o su delegado quien lo presidirá
- b) Por un Concejal designado por el Concejo Municipal del Cantón Saraguro.
- c) Por el Director del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro o su delegado.
- d) Por el Director del Departamento de Interculturalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro o su delegado.
- e) Por un delegado de la sociedad civil que esté interesado, calificado por la Comisión de Legislación y Fiscalización.



Sera parte de la Comisión con derecho solo a voz el Director del departamento de Relaciones Públicas o quien haga sus veces, pudiendo delegar esta designación, quien además actuara como Secretario de esta Comisión.

Los miembros de la Comisión serán elegidos y nombrados por un periodo de 2 años. En caso de abandono, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus miembros, el Concejo procederá a nombrar al miembro que lo sustituya.

Art. 13.- La Comisión Técnica se reunirá previa convocatoria de la Presidencia a través de la Secretaría de la Comisión. La Comisión para su funcionamiento dictaminará su reglamentación o aprobará un instructivo de funcionamiento.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro proveerá de los recursos necesarios para el cabal funcionamiento de la Comisión, según la planificación o proyecto presentado con el presupuesto pertinente.

Art. 15.- Los informes de la Comisión Técnica deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- a) Los criterios que sean considerados para sugerir las nominaciones que se proponen.
- b) Micro biografías de cada persona seleccionada que deberá ser publicada.
- c) Una propuesta de difusión educativa sobre las nominaciones que se propongan.
- d) Una breve reseña histórica para el caso de fechas, La comisión sugerirá la construcción de monumentos.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA

Art. 16.- La Secretaría de la Comisión Técnica que le corresponde ejercer al Director del Departamento de Relaciones Públicas o su delegado, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades de la Comisión.
- b) Atender las necesidades y velar por la buena marcha de la Comisión.
- c) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Comisión y suscribir las actas con la Presidencia.
- d) Llevar la correspondencia y suscribir las comunicaciones de manera conjunta con la Presidencia.
- e) Convocar a las sesiones, según las disposiciones de la Presidencia.
- f) Certificar todo asunto que el movimiento de secretaría le compete.



φ

- g) Certificar y recibir toda la documentación que llegue, incluyendo copias, compulsas de actas, nombramiento de asesores que determinen la Comisión, y;
- h) Otras que determine la Comisión.

La Secretaría deberá participar en todas las sesiones de la Comisión con voz informativa.

CAPÍTULO VI ASISTENCIA Y APOYO

Art. 17.- La Comisión contará con el apoyo del Asistente del Centro de Difusión Cultural del Cantón Saraguro, y del Promotor Deportivo, según el área; siendo su obligación:

- a) Investigar, ordenar, sistematizar y analizar documentos de diversas fuentes tanto bibliográficas como audiovisuales, de archivos históricos y los que fueren necesarios para la elaboración del informe y confrontación de razonamientos.
- b) Elevar su criterio documentado y sustentado a la Comisión para la nominación de vías urbanas y rurales del Cantón Saraguro y sus equipamientos;
- c) Otras que determine la Comisión para la nominación de vías urbanas y rurales del Cantón Saraguro y sus equipamientos.

CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN Y REQUERIMIENTOS

Art. 18.- La Comisión Técnica para la nominación de las vías urbanas y rurales del Cantón Saraguro y sus equipamientos analizara los criterios de organización basados en distintivos de nuestro Cantón, Provincia, Región y País, guardando este orden y agrupados en materias como, por ejemplo: toponimias y antroponimias (flora, fauna, tradiciones – bailes, fiestas populares, música, danza, artesanías; aspectos históricos, pueblos ancestrales, entre otras) y Personas.

No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores, malsonantes, que provoquen controversia, que sean discriminatorios, o violentos.

Art. 19.- En el caso de personas se observará, que:

- a) Corresponda a personas fallecidas.



- b) Respondan a criterios de historicidad y obra de ciudadanos y ciudadanas, debiendo concentrarse en procurar equilibrar la relación de género.
- c) Haber sido ejemplo de vida honesta o servicio a la colectividad.

Art. 20.- La Comisión abrirá un expediente sobre cada propuesta calificada favorablemente, acompañando su justificación y en ésta una micro biografía, en caso de personas; y, una breve reseña histórica en caso de fechas.

Art. 21.- La Comisión Técnica sugerirá la corrección motivada de cualquier denominación, vía o espacio público.

Art. 22.- Los interesados, personas naturales o jurídicas deberán dirigirse al señor Alcalde solicitando nominaciones o consideraciones de nominación. Las resoluciones de la Comisión de manera previa a su presentación al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, serán publicadas en la página web del Gobierno Municipal y Gobiernos Parroquiales correspondientes por un período no menor a 30 días.

Las observaciones y oposiciones de las personas serán publicadas y difundidas en los mismos sitios web. O por escrito.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: todo monumento que se ubicara en calles, plazas, parques tales como grupos escultóricas estatuas conmemorativas, etc., que se levanten en el cantón Saraguro, previa a su colocación, se debe contar con el permiso del Instituto de Patrimonio Cultural.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro sin perjuicio de su publicación en la página web de la municipalidad.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión Ordinaria de catorce de febrero de dos mil diecisiete y sesión Ordinaria de veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete. LO CERTIFICO.


Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL




SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-Saraguro, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, a las once horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.



Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro treintauno de marzo del año dos mil diecisiete. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO PARA ERIGIR MONUMENTOS Y LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN SARAGURO.**

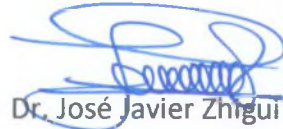

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO




SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO PARA ERIGIR MONUMENTOS Y LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS**



PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN SARAGURO, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.



Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer competencias y obligaciones que se le sean establecidas en la Constitución y la ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justificable de los derechos;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.....”,

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “.....En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.....” ;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participaran en las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, la ley de defensa contra incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;



Que, el artículo 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala “El cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos, mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Concejo de Administración respectivo para los permisos de funcionamiento.

Que, el artículo 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “... La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutadas sobre las competencias de su responsabilidad; Las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.....” ;

Que, el artículo 6, inciso primero IBIDEN, dispone que: “... Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...” ;

Que, el artículo 7 de COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera y operativa, con sujeción a ley

Que, con fecha 01 de diciembre de 2015 se expidió la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTON SARAGURO, la misma que en su capítulo III Sección I Funciones del Gobierno Local Municipal y Cuerpo de Bomberos en el Art. 20 literal d), al GADMI del Cantón Saraguro le corresponde fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de la población.

Que, la ordenanza referida en el Art. 22 literal j) menciona al Cuerpo de Bomberos le corresponde aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y



otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la ley de Defensa contra Incendios y su reglamento.

Que, la ordenanza citada el Art. 26 en su literal a) sostiene que el Concejo de Administración y Disciplina le corresponde Proponer al Concejo Municipal las políticas, objetivos y metas del cuerpo de bomberos.

Que, la ordenanza citada el Art. 26 en su literal c) sostiene que el Concejo de Administración y Disciplina debe conocer y proponer proyectos de ordenanza o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo de Administración y Disciplina llevada a cabo el día 25 de agosto del 2016 se aprobó el pliego tarifario para la emisión de permiso de funcionamiento anuales ocasionales, otros servicios y su regulación para su aplicación en el cantón Saraguro.

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales.



EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLIEGO TARIFARIO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALES OCASIONALES, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DEL PLIEGO TARIFARIO

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tendrá su aplicación en toda la jurisdicción del cantón Saraguro, consecuentemente toda actividad económica, para su funcionamiento se sujetará al pliego tarifario establecido en la presente ordenanza.

Art. 2.- Para la expedición de permisos de funcionamientos anuales y ocasionales y prestación de servicios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, será a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, los valores del pliego se detallan a continuación:

ALMACENES/ VENTAS DE PRODUCTOS TERMINADOS	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO 50%	RIESGO ALTO 100%
Almacenes de prendas de vestir y calzado	10,00	15,00	20,00
Bazar y/o artículos de regalo	10,00	15,00	20,00

φ

Electrodomésticos	25,00	37,50	50,00
Equipos de Seguridad	25,00	37,50	50,00
Ferreterías	30,00	45,00	60,00
Floristerías	10,00	15,00	20,00
Artesanías madera tejidos	5,00	7,50	10,00
Insumos Agropecuarios agro veterinarios y /o agroquímicos	15,00	22,50	30,00
Joyería y /o relojería	10,00	15,00	20,00
Librerías, papelerías y /o revistas	10,00	15,00	20,00
Vulcanizadoras	15,00	22,50	30,00
Lubricantes	15,00	22,50	30,00
Maquinaria agrícola	15,00	22,50	30,00
Materiales de construcción (Pétreos)	15,00	22,50	30,00
Muebles y equipos de oficina	15,00	22,50	30,00
Musicales y discos	10,00	15,00	20,00
Otros almacenes en general	15,00	22,50	30,00
Plásticos	10,00	15,00	20,00
Pañalería	10,00	15,00	20,00
Productos para mascotas	10,00	15,00	20,00
Repuestos automotrices y /o accesorios	25,00	37,50	50,00
Repuestos y accesorios bicicletas y motos	10,00	15,00	20,00



φ.

TALLERES	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO 50%	RIESGO ALTO 100%
Aserrío y carpintería	10,00	15,00	20,00
Aluminio y vidrio	10,00	15,00	20,00
Bicicletas y motos	10,00	15,00	20,00
Calzado	10,00	15,00	20,00
Costura y confección	10,00	15,00	20,00
Eléctrico, electrónico y /o refrigeración	10,00	15,00	20,00
Fotográfico	10,00	15,00	20,00
Joyería y relojería	5,00	7,50	10,00
Latonería y pintura	15,00	22,50	30,00
Lubricadora	15,00	22,50	30,00
Mecánica automotriz	20,00	30,0	40,00
Mecánica industrial	20,00	30,0	40,00
Mecánica y / o construcciones metálicas	20,00	30,0	40,00
Pintura	10,00	15,00	20,00
Publicidad y / o rótulos	10,00	15,00	20,00
Tapicería	10,00	15,00	20,00
Torno y precisión	20,00	30,00	40,00
Vulcanizadora	10,00	15,00	20,00
Otros Talleres	10,00	15,00	20,00
SERVICIO TURÍSTICO Y DIVERSIÓN	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO 50%	RIESGO ALTO 100%
Agencias de viajes y turismo	10,00	15,00	20,00
Oficina de transporte turístico	20,00	30,50	40,00
Asaderos / Parrilladas	10,00	15,00	20,00



φ.

Baños caliente y saunas	10,00	15,00	20,00
Bares y / o cantinas, billares	10,00	20,00	30,00
Cafeterías	10,00	15,00	20,00
Casas de cambio	10,00	15,00	20,00
Cines y teatros	10,00	15,00	20,00
Comedor	10,00	15,00	20,00
Comidas rápidas	5,00	7,50	10,00
Comidas típicas	10,00	15,00	20,00
Turismo comunitario	10,00	15,00	20,00
Complejos centros turísticos y afines	25,00	37,50	50,00
Discotecas	15,00	22,50	30,00
Embotelladora de agua	10,00	15,00	20,00
Espectáculos con artistas internacionales en espacios abiertos y cerrados	15,00	22,50	30,00
Espectáculos con artistas nacionales en espacios abiertos y cerrados	10,00	15,00	20,00
Gallera	20,00	30,00	40,00
Gimnasio y / o masajes	10,00	15,00	20,00
Heladerías	5,00	7,50	10,00
Hostal	20,00	30,00	40,00
Hosterías	25,00	37,50	50,00
Hotel	25,00	37,50	50,00
Juegos electrónicos y manuales	10,00	15,00	20,00
Juguería	5,00	7,50	10,00
Karaoke	20,00	30,00	40,00
Licorerías	20,00	30,00	40,00
Otros servicios	10,00	15,00	20,00
Panadería y pastelería	10,00	15,00	20,00
Pensiones	15,00	22,50	30,00
Picantería	15,00	22,50	30,00



(Handwritten signature)

Pizzerías	15,00	22,50	30,00
Restaurant y /o chifa	15,00	22,50	30,00
Salones de belleza y peluquerías	15,00	22,50	30,00
NEGOCIOS VARIOS	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO 50%	RIESGO ALTO 100%
Actividades de arquitectura	25,00	37,50	50,00
Alquiler de oficinas y / o locales u otros inmuebles	15,00	22,50	30,00
Artículos y materiales de minería	15,00	22,50	30,00
Bancos	60,00	90,00	120,00
Bar o comedor escolar	10,00	15,00	20,00
Bodega en General	15,00	22,50	30,00
Boticas y farmacias y / o productos naturales	20,00	30,00	40,00
Caja de ahorro y crédito	15,00	22,50	30,00
Cabinas telefónicas	10,00	15,00	20,00
Canchas deportivas sintéticas	5,00	7,50	10,00
Centros comerciales	20,00	30,00	40,00
Compra / venta de oro	20,00	30,00	40,00
Confitería	10,00	15,00	20,00
Constructor obra civil (persona natural)	25,00	37,50	50,00
Consultorio médico	25,00	37,50	50,00
Cooperativas de ahorro y crédito	60,00	90,00	120,00
Cyber, internet, copiadoras y / o centro de computo	10,00	15,00	20,00
Depósito de colas y cervezas	15,00	22,50	30,00
Escuela de conducción / sindicato de choferes profesionales	60,00	90,00	120,00
Funerarias y crematorios	20,00	30,00	40,00

4.

Garajes y / o parqueaderos	15,00	22,50	30,00
Hospitales y Subcentros de Salud	20,00	30,00	40,00
Imprentas	15,00	22,50	30,00
Laboratorio clínico	20,00	30,00	40,00
Laboratorio farmacéutico	20,00	30,00	40,00
Lavandería y tintorería	15,00	22,50	30,00
Mini market, comisariatos y supermercados	15,00	22,50	30,00
Oficina cooperativas de transportes cantonal	20,00	30,00	40,00
Buses	20,00	30,00	40,00
Busetas y rancheras	10,00	15,00	20,00
Camionetas y taxis	2,00	3,00	4,00
Oficina cooperativas de transportes Interprovincial	25,00	37,50	50,00
Oficina de medios de comunicación (impresos)	15,00	22,50	30,00
Oficina de medios de comunicación (radio)	15,00	22,50	30,00
Óptica	20,00	30,00	40,00
Servicio de asesoría tributaria contable y afines	20,00	30,00	40,00
Televisión por cable	20,00	30,00	40,00
Tercena	5,00	10,00	15,00
Tienda abarrotes y fruterías	5,00	10,00	15,00
Venta de madera	20,00	30,00	40,00
FÁBRICAS	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO 50%	RIESGO ALTO 100%
Agroquímicas	40,00	60,00	80,00
Avícolas	20,00	30,00	40,00
Balanceados abonos y fertilizantes	20,00	30,00	40,00
Bloques	20,00	30,00	40,00

φ

Carrocerías	20,00	30,00	40,00
Colchones	20,00	30,00	40,00
Florícolas	20,00	30,00	40,00
Molienda / panela	10,00	15,00	20,00
Muebles para oficina y afines	10,00	15,00	20,00
Procesamiento de alimentos, bebidas y refrescos similares	10,00	15,00	20,00
Viveros	10,00	15,00	20,00
Textiles	10,00	15,00	20,00
Otras industrias y fabricas	20,00	30,00	40,00
NEGOCIO DE ALTO RIESGO	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO 50%	RIESGO ALTO 100%
Centro de abastecimiento de GLP			70,00
Centro de acopio GLP			70,00
Depósito y distribución de GLP con menos de 50 cilindros			30,00
Depósito y distribución de GLP con más de 50 cilindros			60,00
Gasolineras			70,00
Importación, fabricación y / o venta de juegos pirotécnicos			70,00
Vehículos de transporte de combustible tanqueros de 3000 galones			50,00
Vehículos de transporte de combustible tanqueros de 4000 Galones			70,00
Transporte de Gas (GLP) hasta 2 toneladas de carga			30,00
Transporte de Gas (GLP) mayor a 2 toneladas de carga			50,00



φ.

Otros negocios de alto riesgo		40,00	60,00
REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS ART.349			
OTRAS CATEGORIAS			VALOR
Notarías públicas			50,00
Empresa eléctrica			500,00
Fundaciones			15,00
COMPAÑÍA / EMPRESAS			VALOR
Actividades de generación, captación, transmisión y distribución de energía eléctrica			200,00
Alquiler de maquinaria			60,00
Construcción de obras civiles	100,00	150,00	200,00
Guardianía y seguridad	50,00	75,00	100,00
Microempresas			25,00
Servicio de alimentación	20,00	30,00	40,00
Telecomunicaciones (Repetidoras Claro, CNT, MOVISTAR)			300,00
Turismo			25,00
Otras compañías			200,00
Oficinas de ejercicio Profesional			20,00
Plan de contingencia con un volumen mayor a 1000 personas y hasta las 02 de la mañana			30,00



Art. 3.- En el caso de los almacenes, venta de productos terminados, talleres, empresas de servicio turístico y diversión, fabricas, compañías, empresas y tiendas cuyo patrimonio sea igual o inferior a mil dólares americanos quedan exentos de pago.

φ.

CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO PARA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS

Art. 4.- Hecho Generador.- Se establece la tasa de permisos de funcionamiento que se aplicará sobre actividades comerciales, industriales, financieras, instituciones públicas, privadas etc., Valor que corresponderá a lo establecido en el pliego tarifario calculado en dólares americanos

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta tasa es el Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro dentro de su jurisdicción territorial.

Art. 6.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Saraguro, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras inmobiliarias o profesionales.

Art. 7.- Vigencia y ámbito de aplicación:



- a) De conformidad con el Art. 349 de Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, el permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (01 de enero al 31 de diciembre), exceptuando los permisos ocasionales.
- b) El permiso de funcionamiento deberá obtenerse en los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades comerciales, industriales o financieras; o, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, en caso de los establecimientos comerciales catastrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro. El mismo que se encuentra en concordancia con la ordenanza para la determinación administración, control, y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Saraguro.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- Requisitos para todo tipo de locales.-

1. DE CONTROL Y PREVENCIÓN

- a) Copia de RUC O RISE; y,

- b) Informe de inspección, elaborado por el personal autorizado del Departamento de Coordinación de Justicia Policía y Gestión de Riesgos del GADMIS

Art. 9.- Requisitos para vehículos correspondientes.-

1. DE CONTROL Y PREVENCIÓN

- a) Copia de matrícula del vehículo, y revisión anual por parte de la Unidad de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro

Art. 10.- Requisitos para permisos ocasionales de funcionamiento.-

1. DE CONTROL Y PREVENCIÓN

- a) Copia de RUC O RISE o cédula de identidad.
- b) Solicitud del local o establecimiento.
- c) Informe favorable de inspección por parte de la Coordinación de Justicia Policía y Gestión del Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro



Para la entrega de estos permisos ocasionales la Coordinación de Justicia Policía y Gestión de Riesgos a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro será el ente encargado de extenderlos.

El responsable de recaudación, solicitará a los contribuyentes los requisitos anteriormente descritos, en caso de no cumplir se abstendrá de emitir el permiso de funcionamiento.

CAPÍTULO IV DE LA RECAUDACIÓN, EXCENCIÓN Y DEPÓSITO

Art. 11.- Depósito.- El contribuyente con personería natural o jurídica realizará el depósito o transferencia directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro.

Art. 12.- Exención.- Están exentos del pago de esta tasa únicamente los artesanos calificados por la Junta Nacional de defensa del Artesano, previa presentación de una solicitud dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, acompañados del documento que acredite tal calificación.



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro estará exento del pago del permiso anual de funcionamiento; sin embargo, tendrá la obligación de obtenerlo y cumplir con las recomendaciones y equipamiento que se exija.

Art. 13.- Recargo por falta de pago oportuno.- Es obligatorio del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento dentro del plazo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza; y, quien no lo hiciere en el tiempo indicado dentro del mismo año calendario tendrá una multa del 10% anual de la tarifa correspondiente.

Los usuarios que no hayan satisfecho pagos hasta dos años anteriores, tendrán que cancelar una multa del 20% anual de la tarifa correspondiente y los usuarios que no hayan satisfecho los pagos por más de tres años anteriores tendrán que cancelar una multa del 30% anual de la tarifa correspondiente, además de la tarifa del año respectivo, infracción que está tipificada en el artículo 349 del Reglamento Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 14.- Exoneración del pago en el 50%.- Se exonera del pago del 50% por permiso de funcionamiento:

- a) A los contribuyentes de la tercera edad cuyos registros estén a su nombre; y,
- b) Personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento (40%) de conformidad con el Reglamento a la ley de Discapacidades, para lo cual deberán presentar a más de los requisitos establecidos una copia del carné del CONADIS.



Art. 15.- Obligación de exhibir el permiso de funcionamiento.- Todos los sujetos pasivos de esta ordenanza están en la obligación de exhibir en un lugar visible del establecimiento el permiso de funcionamiento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro.

CAPÍTULO V DE LA SUPLETORIEDAD DE LA NORMA, VIGENCIA Y DEROGATORIA

Art. 16.- Norma supletoria.- En todo aquello que no se encuentre estipulado dentro de esta ordenanza, se estará a lo que disponen la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamentos de Aplicación, y demás leyes conexas.

Art. 17.- Vigencia.- La presente Ordenanza que establece el pliego tarifario y su regulación rige para todas las actividades que por ley requieren de la obtención del permiso de funcionamiento, a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

Art. 18.- Derogatoria.- La presente ordenanza deroga y deja sin efecto todas aquellas normas que se hubieren legislado con anterioridad sobre esta materia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente ordenanza, para su conocimiento será socializada con los contribuyentes de los diferentes negocios comerciales dentro de la jurisdicción cantonal de Saraguro.

DISPOSICIÓN FINAL

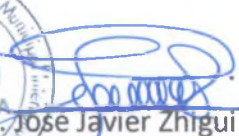
PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE




Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO





Dr. Jose Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesión Extraordinaria de veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis; y sesión Extraordinaria de primero de marzo del año dos mil diecisiete. LO CERTIFICO.




Dr. Jose Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

 **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, a las diez horas, de conformidad con lo dispuesto

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro

en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.



Dr. Jose Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro quince de marzo del año dos mil diecisiete. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLIEGO TARIFARIO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALES OCASIONALES, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO**



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLIEGO TARIFARIO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALES OCASIONALES, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO**, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.



Dr. Jose Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL